

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

La parte demandante, en su escrito de demanda presentó juramento estimatorio, para tasar los perjuicios en la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, suma que fue objetada por los demandados al dar contestación a la misma, por lo que se dispuso correr el respectivo traslado para que quien lo hizo, presentara o pidiera las pruebas relacionadas con este, solicitándose un dictamen pericial, a lo cual se accedió, concediendo término a la parte actora para que lo allegara.

Una vez aportado, se dispuso correr traslado para los fines del artículo 228 del C.G.P., en cuyo plazo el representante del extremo pasivo, hizo objeción a dicha experticia, pidiendo la citación del perito a la correspondiente audiencia.

Así las cosas, vencido como se halla dicho término de traslado del dictamen pericial y atendiendo a que el mismo fue objetado por la parte demandada a través de su vocero judicial, esta funcionaria dispone:

1. Convocar a las partes para el día veintitrés (23) de junio del año que avanza, a la hora de las diez de la mañana, (10:00 A.M), con el fin de llevar a cabo audiencia dentro de la cual se resolverá la objeción al juramento estimatorio, acto que se desarrollará de manera virtual, a través del APLICATIVO LIFE SIZE, advirtiéndole que previamente a su realización, se informará por correo electrónico el LINK, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020.
2. Citar al perito señor **JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA**, profesional que elaboró el dictamen pericial, con el objeto de que se lleve a cabo la contradicción del mismo, tal como lo preceptúa el artículo 228 del C.G.P,

quien será interrogado por la suscrita Juez y las partes, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a47e4993c9db22e94fec320895f0dc0fb409792e3e7f9adc33d1af66c1f431f**

Documento generado en 21/05/2021 05:05:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**